

O R D E N A N Z A N°: 1508/97.
Ramallo, 11 de noviembre de 1997

V I S T O:

-----La situación de proliferación de
formas adulteradas de medicamentos en el circuito de venta al público;

-----Que esta situación constituye una obvia condición
de riesgo para la población; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que resulta imprescindible optimizar los
mecanismos de control al respecto;

-----Que sobre lo expuesto, resulta de plena
aplicación las Leyes 10.606 y 11.405, que prohíben la venta de
medicamentos fuera de los lugares debidamente habilitados;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS
FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Queda prohibido el expendio y/o venta de medicamentos de
cualquier tipo, edulcorantes, hierbas medicamentosas, en lugares que no
sean habilitados por Ley y autoridad responsable, Dirección de Farmacias
del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a la
Ley Provincial N° 10.606 y Ley Nacional N° 17.565 en todo el ámbito del
Partido de Ramallo.-----

ARTICULO 2) En virtud de lo dispuesto en el Artículo anterior los
comercios comprometidos en el mismo, deberán retirar de su exhibición y
hasta dentro de los treinta (30) días corridos de la puesta en
vigencia de la presente Ordenanza, los productos establecidos por la Ley
Nacional N° 17.565.-----

ARTICULO 3) Las infracciones al Artículo 1 serán reprimidas con las
sanciones que se establecen en los Artículos 4 y 5 de la presente
Ordenanza, y las que prevén las leyes nacionales y provinciales vigentes
en la materia.

ARTICULO 4) Comprobada la infracción por el/los Inspectores Municipales
actuales, quienes podrán estar acompañados en dicho acto por
representantes del Colegio de Farmacéuticos de Ramallo, o del Colegio de
Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, se procederá a la
intervención y posterior decomiso de los medicamentos en cuestión.
Los medicamentos decomisados serán entregados en forma gratuita a las
Unidades Sanitarias Municipales, previa verificación de su calidad y
siempre que su naturaleza así lo permita.

ARTICULO 5) Incorpórase al "Régimen de Faltas" de la Municipalidad de Ramallo - Ordenanza N° 191/85, en su Capítulo III, Artículo 116, redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 116) Por circulación, tenencia o expendio de los productos referidos en el Artículo 1) de la Ordenanza N°: 1508/97 en los lugares no habilitados por ley: 20 a 150 módulos y decomiso. La reincidencia en este tipo de infracción, podrá determinar la aplicación adicional de sanción de clausura del establecimiento o local comercial, por un término que se regulará entre los tres (3) y los treinta (30) días corridos, debiendo abonarse las multas impuestas antes de proceder al levantamiento de la clausura".-----

ARTICULO 6) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá habilitar los medios para notificar fehacientemente a todos los comercios de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 7) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1997.